EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

[Núm. 855.] BUENOS AIRES, SABADO 1 DE SETIEMBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

REPUBLICA PERUANA.

Lima, 2 de marzo de 1832.

SEÑOR MINISTRO.

Sobre la consulta del ejecutivo, à que se refiere la apreciable nota de V.S. de 24 de febrero ùltimo, en órden á la recusacion hecha por D. Miguel Otero, para que el Ministro de hacienda no conozca en el expediente que se sirvió acompañarme; ha acordado el Consejo de Estado, se tenga por voto suyo lo que sigue.

"Siendo entre nosotros tan moderna la pràctica del derecho pùblico constitucional, no es estraño se presenten à cada paso obstàculos que embarazen la marcha de los negócios. Desde el año de 29 se comenzò à hacer uso de la recusacion contra los funcionarios pùblicos, que no pertenecen al poder judicial. Recusados algunos de los miembros de ambas Càmaras en la Lejislatura de ese año, se desechò, tanto por la de diputados como por la de senadóres semejante recurso, desconocido en nuestras leyes constitucionales y reglamentarias. Es verdad, que entre estas últimas, existe una que prohibe à los senadores y diputados votar en los asùntos en que estèn interesados personalmente; pero habiendo querido darsele por los autores del recurso, una extension que nò tenia, las Càmaras contuvieron el abuso en sus primeros pasos. Posteriormente en el año de 31, los mismos individuos se avanzaron hasta recusar à S. E. el Presidente del Senado, encargado entonces del supremo poder ejecutivo; y en el dia se recusa à uno de los señores Ministros de estado.—

"Apoyandose en el principio sancionado por la Carta, de que todos pueden hacer lo que la ley no prohibe, y por no haber ninguna que prohiba la recusacion de los funcionarios que no son de la lista judicial, se ha tratado de suponer como incuestionable la màxima de que pueden ser recusados. Conviene conocer la naturaleza de las cosas, y formar ideas claras y exáctas de sus relaciones para poder deducir las consecuencias, que deben tenerse por verdaderas. La recusacion es un remedio concedido por la ley al que fundadamente teme un agravio en sus derechos de parte del magistrado que tiene la facultad de pronunciar sobre ellos. Aunque fundado en el derecho natural, que autoriza â todo hombre evitar un mal cierto, y las mas veces irreparable, es un medio en cuya concesion el lejislador ha debido intervenir; porque pudiendo abusarse de él y convertirlo en una arma perjudicial á la sociedad, debe establecerse bajo ciertas y determinadas reglas, que lo hagan útil y saludable y no dañoso à los mismos intereses de los ciudadanos. Por consiguiente, cuando la ley no lo ha concedido con respecto à algunos magistrados, no puede inferirse de que su uso es permitido, por no estar prohibido; porque para su admision se necesitan medidas y precauciones que solo el poder lejislativo es capaz de valorar y sancionar. Consentir, pues, la introduccion de ese remedio en los casos no señalados por la ley, seria abrir la puerta à grandes abusos, que principiando por embarazar el curso de los negócios públicos, acabarian por el trastorno del òrden social.

"En los còdigos de todas las naciones, tanto de las que se gobiernan despoticamente, como de las que se rigen por leyes fundamentales, ùnicamente se concede y usa el remedio de la recusacion en los judiciales, y nunca en los actos legislativos y gubernativos. Existen leyes concediendo y organizando el recurso enùnciado para los primeros, y ninguna para los segundos. ¿Cual seria el fundamento de una práctica tan generalmente adoptada? ¿será acaso una omision criminal de los legisladores, en proveer de remedio oportuno para afianzar los derechos del ciudadano? ¿Podrà creerse que en el siglo 19, en que las instituciones liberales han recibido la perfeccion posible en el antiguo y nuevo mundo, haya sido olvidado este derecho tan precioso.? No se puede por un momento admitir semejante supuesto; y haciendo uso de las luces de la filosofia en el importante ramo del derecho constitucional, busquemos la razon de esta diferencia en la naturaleza misma de los diversos poderes que componen el gobierno representativo.

"Los funcionarios, á quienes está encomendado el ejercicio del poder judicial, tienen que aplicar la ley á los casos especiales que se les presentan. Su cargo es resolver y terminar las disputas suscitadas entre los ciudadanos, sobre los derechos que litigan. La vida, honor y hacienda de estos, pende de su fallo; y el legislador, que siempre debe consultar las pasiones de los hombres, no ha podido ni debido consentir, que intereses tan sagrados puedan ser sacrificados á la amistad, al parentezco, ò la venganza. Ha querido que el juez que puede ser arrastrado por fuerzas tan superiores á la debilidad humana, sea inhibido de pronunciar en estos casos. Libertando asi del compromiso al juzgador integro, y del delito al injusto, infunde al litigante la confianza de que solo la ley es la que lo condena, y no la voluntad del hombre. Previene un mal que despues seria quizás irremediable—La ley, pues, que en estos casos establece el recurso, és necesaria, justa y racional.

"No asi, en los que ejercen los poderes legislativo y ejecutivo. Los primeros casi siempre deliberan sobre asuntos generales. Sus resoluciones tienen comunmente por objeto el bien de todos los ciudadanos, ó del mayor nùmero; y si algunas veces se les presentan asuntos particulares, sus decisiones pueden en rigor considerarse como de utilidad comun; pues se reducen ò à enmendar abusos del poder, ò à dictar providencias, que, aunque, dirijidas à un objeto particular, forman para lo sucesivo regla general para casos de igual clase. En los negocios que tocan á sus miembros individualmente, ha dispuesto la ley, que los interesados personalmente no voten; porque siendo en el hombre tan poderoso el interés personal, su voto entonces dificilmente puede ser el resultado de la razon y de la justicia. Aun en estos casos, los mismos individuos se abstienen de intervenir, como se ha observado en nuestros congresos, sin que haya sido necesario recordarles su impedimento, ni las propias Cámaras, tan celosas en el cumplimiento del reglamento, se expondrian, permitiendo à los interesados tener parte en la resolucion, á que se les reconviniese por una falta tan notable en el lleno de sus deberes.

"Lo mismo puede decirse con respecto à los ministros de estado, cuyo cargo no es otro que autorizar las órdenes del ejecutivo, que conforme à la Carta, casi siempre tienen por objeto hacer cumplir las leyes y resoluciones del congreso, ó dictar providencias dirigidas al bien comun de la sociedad. En los asuntos en que, como el que motiva la presente consulta, á fin de que las deudas del Estado sean cubiertas, el Gobierno espide la órdenes convenientes, no procede de un modo definitivo, sino tan solo de un modo coactivo, segun las leyes. Considerándosele en este caso, como una parte mas privilegiada que otro cualquier ciudadano, por el interés fiscal, nada resuelve que no pueda ser repasado por el juez competente, si el asunto se hace contencioso, por favorecerle al deudor las esenciones que el derecho señala. Por consiguiente, quedandole al interesado este recurso legal, no solo seria innecesario, sino perjudicial franquearle otro, que la ley ni ha establecido, ni menos organi

zado. Tampoco puede convenirse, en que deba reputarse como impedimento legal de un señor Ministro, el que haya manifestado su opinion, siendo fiscal, y que despues tenga que resolver como juez, segun se asienta en la representacion del recusante Otero. Se procede bajo el falso supuesto, de que la resolucion del gobierno sea judicial, que cierra el adito á los tribunales. Ni es asi, ni puede serlo, en conformidad de la restriccion 4.ª artículo 91 de la Carta, que prohibe al ejecutivo todo conocimiento judicial. Nunca podrà considerarse impedido el señor Ministro, porque opine de un mismo modo, no habiendo variado la cuestion. Si su concepto es justo, no hay agravio. Si no lo és, S. E. el Presidente de la república, á quien no debe hacerse la injusticia de suponerlo tan poco vijilante en el desempeño de su deber, que no examine y medite el asunto que vá á resolver, no está ligado á seguir ciegamente la opinion que se le indica. Sobre él pesa tambien la responsabilidad, y tiene en sus manos los medios de no espedir resoluciones que repugnen à su conciencia, sín que sea preciso ocurrir al inútil y peligroso remedio de la recusacion. Solo en un caso, deben los ministros considerarse impedidos legalmente para autorizar las órdenes del ejecutivo, y és cuando son interesados personalmente en el asunto. Entonces exije la decencia pública y el decoro del mismo gobierno, que se abstengan de intervenir.

"En virtud, pues, de todo lo expuesto, el consejo es de opinion—que los ministros de estado no son recusables,—y que solo en el caso de que sean interesados personalmente en un asunto, deben abstenerse de autorizar la resolucion."

Lo trascribo à V. S. en cumplimiento de lo acordado, devolviendole el espediente de la materia, y subscribiendome su atento, obsecuente servidor.

José Freire,
Consejero Secretario.

Señor Ministro de Estado en el departamento de gobierno y relaciones esteriores.

MEJICO.

(*Extracto de una carta particular.*)

Vera-Cruz, abril 11 de 1832.

Os tengo informado de la derrota completa del general Santa-Ana en Tolomè: la toma de Vera-Cruz debió haber sido la consecuencia inmediata de este triunfo; pero el general Calderon, que manda las tropas del estado de Mejico, en lugar de dirigirse â la plaza, hizo un movimiento retrógrado, y solo el 10 de marzo su avanguardia se presentò á Vergara, una legua al nort-oeste de Vera-Cruz donde se ha atrincherado: el ejército ha penetrado despues en el sud-oeste con las mayores precauciones, fortificandose en cada punto. Ahora ocupa una linea de cerca de dos leguas de extension con la izquierda apoyada en Vergara, y la derecha en el sur de Vera Cruz, y en la laguna de Malibran, donde el general Calderon está con su cuartel general. Por este lado empezarà el ataque; porque el terreno favorece el establecimiento de las baterias, y las tropas, sin ser apercibidas, podran avanzarse casi hasta el pié de las murallas de la ciudad.

Santa-Ana, aprovechandose de la lentitud de su adversario, ha aumentado sus medios de defensa y ha reforzado en lo posible su ejército, en el que se ha alistado un gran nùmero de guardias civicas. Las fortificaciones, que se hallaban en muy mal estado, han sido reparadas con la mayor actividad: las azoteas de las casas mas inmediatas á las murallas se han convertido en otras tantas ciudadelas: enfin gracias á las disposiciones tomadas por el general Santa-Ana, la plaza es en el dia tan fuerte, como es susceptible de serlo. Todos los puestos estan competentemente guarnecidos, y el general puede disponer de una reserva de 400 hombres escogidos, que estan acampados cerca de su residencia, y prontos á marchar donde se manifestase el peligro. Los sitiados se muestran dispuestos â oponer una vigorosa defensa, y si lo hacen, las probabilidades estan en su favor, porque se calcula que hay 3000 hombres sobre las armas en Vera-Cruz, y los agresores no tienen mas.

Los extrangeros, que parecia que nada tenian que recelar de estos acontecimientos, se hallan ahora comprometidos por la parte que han tomado 100 de entre ellos, alistandose bajo las banderas de Santa-Ana. Esta conducta ha excitado grandes clamores en Méjico y la corbeta CERES està fondeada en la rada de Vera-Cruz para proteger à los franceses, en caso que su seguridad fuese amagada.

El estado de Tamaulipas, cuyas fuerzas son encabezadas por el general Montezuma, se ha declarado en favor de Santa-Ana. Se asegura que el de Zacatecas se ha pronunciado en el mismo sentido; pero no así el de S. Luis de Potosí; y el general Fernandez, que lo gobierna, ha hecho una proclamacion en que acusa à los extrangeros de ser los ùnicos fautores de los disturbios que agitan à la Repùblica.

INTERIOR.

BUENOS AIRES.

DOCUMENTO OFICIAL.

Continúa la relacion de los creditos procedentes de auxilios suministrados al Ejercito Restaurador de las Leyes.

D. Juan Miller	N. 404	17,500
Cruz Abendaño	" 683	3,000
Manuel Joaquin de la Cuesta por D. Josè Teyzero	" 281	6,000
D. Mariano Palavecino por D. Agustin Gonzales	N. 705	4,500
Antonio Luis Pereira por D. Antonio Millan	" 852	7,000
Jorge Willis	" 569	4,000
Mariano Garcia	" 65	9,000
Petrona Guisandes	" 875	6,000
Antonio Arascaete	" 488	800
José Antonio Villanueva	" 654	3,400
Tiburcio Palavecino por D. Guillermo Farias	" 713	6,000
José Antonio Castano, por si y por su hermano D. Julian	" 879	4,000
Francisco Nieto	" 763	7,000
Celestino Vidal	" 940	5,000
Carlos Bounes por D. Juan Sinde	" 177	4,047
Joaquin Menchaca	" 731	18,000
Vicente Gregorio Mousan por D. José Antonio Babio	" 442	12,000
Manuel Duval por D. Benito Carballido	" 493	9,000
Isidoro Sanchez (por D. José Julian Gainza)	" 840	2,400
Margarita Thorne	" 672	7,500
Florindo Fonseca	" 860	2,800
Juan Pedro Galarza	" 862	7,000
Andres Dich	" 632	7,000
Juan Apleyard	" 307	5,000
Casimiro Soto	" 669	3,000
Ana Otarola y D. Rufino de la Torre	" 858	8,540
Petrona Isarrualde	"2,100	360
Francisco Mena	"2,101	400
Valentin Atencio	"2,102	360
Laureano Rojas	"2,103	400
Fermin Rodriguez	"2,104	30,000
Pedro Antonio Albarnos	"2,105	200
Bonifacio Negrete	"2,106	280
Lezica y hermanos	"2,107	14,500
Pedro Zepeda	"2,108	1,400
Manuel Salinas	"2,109	900
Rufino Terraras	"2,110	600
Juan Luis Patron	"2,111	3,000
Manuel Obligado	"2,112	23,148
Maria Engracia Lopez Camelo	"2,113	4,000
Pablo Guztamante	"2,114	280
Salvador Rodriguez	"2,115	380
Juan Francisco Barela	"2,116	400
Isidro Burgos	"2,117	4,000
Dionisio Fuentes	"2,118	500
Roque Espindola	"2,119	100
José Maria de Zelaya por D. Eugenio Cruz	"2,120	5,500
Raimundo Garay	"2,121	10,000
Patricio Molina	"2,122	280
Juan Bautista Ortiguera	"2,123	500
Pedro Molina	"2,124	500
Justa Vielma	"2,125	1,000
Juan Coronel	"2,126	240
José Luis Alanis	"2,127	500
Ramon Villarroel	"2,128	500
Jose Bernardino Figueroa	"2,129	300
Ramon Isarrualde	"2,130	260
Francisco Lemus	"2,131	280
Damian Varela	"2,132	800
Fernando Còrdoba	"2,133	1,500
Catalina Ballejos	"2,134	540
Juan Oscares	"2,135	160

D. Basilio Palavecino	" 2,136	600
Faustino Escobar	" 2,137	100
José Antonio Acosta	" 2,138	200
Antonio Albarrazin	" 2,139	120
Atanacio Lopez	" 2,140	240
Lazaro Guzman	" 2,141	320
Felipe Senillosa	" 2,142	7,500
Ana Otarola y D. Rufino de la Torre	" 2,143	5,000
Miguel Leguizamon	" 2,144	500

(Continuará.)

NOTICIAS DE EUROPA.

PARIS.

Escriben de Perigueux que un tropel de jòvenes se agolpò ante la casa del general Bugeaud para darle una *cencerrada.* El general saliõ, y mezclandose entre ellos les pidió en nombre de la libertad à que le oyesen. He aqui su arenga.

Señores.

Me es sumamente lisongero el *honòr* que me haceis, ó que me hacen los hombres que os envian: lo prefiero à una ovacion, y tengo el orgullo de creer que lo he completamente merecido. Mis derechos á la *cencerrada* vienen de muy lejos. Tenia 18 años cuando partí de voluntario; serví dos años como soldado,lo que no es muy aristocratico: derramé mi sangre en muchos campos de batalla, y mi nombre se halla consignado en un gran número de boletines. A los 30 años lleguè á ser coronel por el solo privilegio de mi sable: reformado en 1815 procuré ser util á mi pais enseñando à nuestros campesinos à cultivar mejor sus campos. Fundé una sociedad agricola, abrí caminos, y establecí en mi casa una escuela para los niños pobres de mi distrito. Asi pasé 15 años interrumpiendo mi carrera militar, que sacrifiqué á mis opiniones politicas. Fui el primero en mi circuito á firmar la acta de asociacion para no pagar los impuestos, si querian gobernarnos *por decretos*; y tambien fui el primero à enarbolar en mi pueblo, despues de la revolucion de julio, la bandera tricolor, que habia plantado tantas veces en las trincheras enemigas. Creyendo inminente la guerra, dejè à mí muger, á mis hijos, á mis campos y á mi sosiego, para volar á los Alpes, y, sin imitar la conducta de mis antagonistas, que pedian la guerra à todo trance,sin quererla arrostrar,me decidí à hacerla con vigor sin desearla: la temia para mi pais; porque mi experiencia me ha enseñado que no basta el entusiasmo para lograr el triunfo.

Nombrado diputado, quise el òrden, sin el cuál no hay libertad, y me puse del lado de de los ministros para darles la fuerza de combatir la anarquia y de negociar con el extrangero. Aun en esto, no me dejé alucinar por la algazàra de mis competidores; fui mas francés que polaco, y no quise comprometer la existencia de mi pais en una empresa imposible. De este modo he contribuido á aborrarle un million de sus mejores hijos, y muchos millones de francos. Estas economias son mas provechosas que las que podian hacerse en la lista civil.

Es claro, pues, que un patriota como yo merece ser *cencerreado* por patriotas como vosotros, y como los qué os mandan.

¡Y esta es la libertad que quereis darnos! —¡la de los alborotos y de las *cencerradas!*....Este es el despotismo de las calles; el mas odioso de todos....Si me hubiese quedado algun escrúpulo sobre mi conducta parlamentaria, vuestras acciones los hubieran disipado.—Sí; he hecho muy bien de contribuir à sustraer á mi pais de vuestras tropelias; y perseveraré en mi propósito.

¿Y creeis obrar como hombres libres?—No, no sois mas que esclavos: esclavos de hombres que os engañan, y que especulan sobre vuestras pasiones para llegar á opriniros algun dia: esclavos de las sociedades populares que os inspiran sus errores: esclavos de los facciosos, de quienes sois el juguete.

Id; que sois indignos de la libertad; puesto que solo sabeis abusar de ella, y que la asesinais con vuestros excesos. Ahora *cencerrad* à vuestro antojo.

LONDRES.

La GÁCETA de Londres del 1.° de junio anuncia el nombramiento del honorable Sr. FOX, ministro plenipotenciario cerca de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, al puesto de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del Emperador del Brasil; y el del Sr. C. J. HAMILTON, secretario de la embajada inglesa en Paris, á ministro plenipotenciario en las Provincias-Unidas del Rio de la Plata.

Hemos recibido el informe del secretario de la tesoreria de los Estados-Unidos sobre el reglamento definitivo del arancel, con fecha de 27 de abril, de Washington. Se recomienda generalmente hacer una reduccion en todos los derechos de importacion, y con especialidad en las materias primeras, en los articulos de consumo para las clases inferiores, y en los objetos necesarios à la vida. Se sienta en el informe que "un derecho del 10 "p. $\frac{0}{0}$ sobre los articulos manufacturados es "una proteccion bastante para los obreros "americanos"

(Globe and Traveller.)

(Junio 2.)

El cólera morbo ha estallado en los Estados Unidos. El capitan de un buque que salió el 8 del mes pasado, y que ha llegado à Londres esta mañana afirma que habian muerto 30 coléricos en Filadelfia en el espacio de dos dias, y que en Nueva-York de 100 enfermos habian sucumbido 31. Una enfermedad muy parecida al cólera por sus sintomas, se habia declarado tambien en el estado de Connecticut. Escriben de Nueva-Londres que un gran desórden fisico, cuya naturaleza es desconocida, está haciendo grandes estragos en aquella ciudad.

(British Traveller.)

PUERTO.

SALIDA.

Bergantin brasilero *Eloisa*; para la Havana.

CAMBIO DE AYER.

A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Onzas de rostro.........	113 $\frac{1}{2}$	
Id. patrias.........	112 $\frac{1}{4}$	
Pesos de rostro.........	6 $6\frac{1}{3}$	
Idem patrios.........	6 5	
Patacones.........	6 6	
Macuquina de cordon de rostro.........	6 5	
Id. cortada.........	6 3	
Acciones de banco.........	148	150
Fondos públicos.........	42 p $\frac{0}{0}$	
Cambio sobre Londres..	7 peniques	
——sobre Paris.........	73 premio	
——sobre Montevideo...	à la par.	
——sobre Rio Janeiro...	310 "	
Descuento de letras de particulares.........	2 " $2\frac{1}{2}$ p $\frac{0}{0}$	
Pagares del Gobierno y de la Aduana.........	$1\frac{1}{2}$ " $1\frac{3}{4}$	

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

Señor Editor.

Muy Señor mio.

En su No. 852 del 27 del corriente aparece un aviso por el que se previene al publico estar hipotecada la Estancia de los Blandengues que fue de la propiedad de D. Tadeo Almada y Acuña, para el efecto de que no alegue ignorancia cualquier comprador. Es cierto que dicha Estancia *estuvo* hipotecada hasta que fue pagado el importe de su costo; pero luego que esto se verificô, se chanceló dicha hipoteca, como lo comprueba la nota escritoriada del tenor siguiente.

Julio 18 de 1829.

Con la misma fecha, á las margenes de la escritura matriz que expresa la nota precadente, queda otorgada chancelacion por Doña Basilia Toscano, y lo anoto—(firmado) *Castañaga.* Chancelado en el libro 5. ° de hipotecas al folio 165, y lo anoto (firmado) *Castellote.* No ha habido despues y hasta el dia otra hipoteca sobre dicha estancia de los blandenguez, y el autor del citado aviso no podrá probar el contrario.

El dueño de la estancia de los Blandengues.

SE ALQUILA.

EL almacen No. 66 calle de la Paz, es muy á proposito para cualquier clase de negocio por ser muy seco, y tener mucha capacidad, hallandose ademas en un buen local, pues solo dista cuadra y media de la plaza principal hácia la merced. El que lo necesitare, puede verse con su dueño que vibe en la casa de altos pasado el No. 70 en la misma calle de la Paz.

AVISO A LOS COMPRADORES DE GANADO.

SE previene que las estancias dominadas *de los portugueses, y Tuyú* de D. Juan Gibson, se hallan hipotecadas en garantia del pago de mas de 200,000 pesos, con sus ganados y demas correspondiente; de consiguiente no pueden venderse sin que sea con el objeto de hacer este pago; por lo que es menester la vénia de los menores interesados, cuyos derechos representa el que firma...

MANUEL LAPRIDA.

AVISOS.

AVISO DE LA POLICIA.

No habiendo ninguna resolucion que revo que los articulos siguientes de la *instruccion circular para los alcaides de barrio* decretada en el año de 1813, se ponen en el conocimiento del público, para que no se alegue ignorancia al publicar las penas en ellos establecidas.

Los dueños de casas, ó cuartos de alquiler deberán avisar á los respectivos alcaldes, siempre que se desocupen ò alquilen, so pena de perder el alquiler de la habitacion por dos meses.

Igualmente deberá dar parte todo vecino á sus respectivos alcaldes siempre que en su casa se aloje algun forastero, sea de la clase que fuere, con especificacion del sujeto, bajo la pena de 50 *ps. de multa.*

Toda persona que entre en esta ciudad deberá presentarse dentro de 24 horas en la policia bajo la pena de 25 *ps. de multa.*

Ninguna casa particular, fonda ó meson, podrá alojar individuo que no presente su pasaporte, sea de la clase, calidad ó condicion que fuere, y en el momento pasará aviso á la policia por una papeleta, y otra al alcalde de barrio de la llegada del huesped, y el que asi no lo hiciere pagará 50 *ps. de multa.*

Los dueños de posada y figones darán parte al alcalde de barrio de todo sujeto que haya alojado, aunque no sea mas que una noche, y si no lo hicieren, pagarán 50 *ps. de multa.*

Buenos Aires Agosto 28 de 1832, 12v

COMISARIA GENERAL DE GUERRA Y MARINA.

Las personas que quieran abastecer de carne los cantones de las nuevas guardias, incluso los de los Fuertes Independencia y Argentina en Bahia Blanca, pueden hacer sus propuestas y presentarlas á la indicada comisaria.

AVISO OFICIAL.

Desde la publicacion del decreto de 23 de Mayo de 1831, los caballos del estado que antes se llamaban *Reyunos*, ya no ha podido ni puede dárseles este nombre, sino el de *Patrios.*

AVISO.

EL que gustase comprar boletos de la quinta conocida por de Alberti, que está tasada en 27,500 pesos, la que dista media cuadra de la plaza de la Concepcion para Barracas, puede ocurrir á la vereda ancha, al lado de la fonda, No. 72, y á la merceria de D. Juan Gomez Peralta, que está del café de la Victoria media cuadra para el Colegio, á la derecha No. 41.

En la inteligencia que se verificará la rifa á mediados de Octubre al mas tardar.

AVISO.

SE vende una criada joven sin vicios, y de buen servicio. Ocurrase á la calle de Potosí número 199

CAMBIO DE DOMICILIO.

DOMINGO ANTONIO SANJURJO, pone en noticia de sus amigos y del público haber mudado su fabrica de paraguas, de la calle de la Piedad No. 102 á la calle de la Victoria No 124, cuadra y media de la plaza de este nombre. Tiene confeccionados un excelente surtido de todos tamaños y colores, de materiales muy fuertes y construidos con la mayor solidez; como tambien un hermoso surtido de parasoles.—Se componen con toda perfeccion, sea cual fuere su mal, para cuyo desempeño tiene todos los materiales necesarios y conocimiento en este arte. Hay asi mismo un completo surtimiento de ballenas de corset, y se trabajan á la medida que las pidan, tambien se vende un armazon de tienda con su mostrador todo muy bueno y á precio acomodado. Se suplica á las personas que tienen paraguas á componer en dicho establecimiento ocurran por ellos trayendo sus correspondientes boletos.

a31 3v

SE VENDE.

HECHA á toda costa una casa nueva en la calle de San José, con 15 varas de frente y 73 de fondo; tiene 8 piezas, las que tienen cielos rasos cornizas &c. cocina, cuartos para criados, dispensa, lugar y palomar, un armazon para plantas. El jardin es de 48 varas de de fondo bien distribuido y plantado con flores, arboles frutales &c.

Ademas tiene buena caballeriza, galpon para carreta, dos cuartos mas al fondo, tres cuartitos como para carbon, pozo de agua superior, el fondo da á un callejon con puerta grande, todo está avaluado en 32,500 ps. pero se venderá en un precio muy barato por ausentarse el dueño.

En casa de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63 daran razon á las personas que se interesen y se podrá tratar, como igualmente por una casa contigua de menos precio.

AVISO.

DE órden de los Señores del Tribunal de Comercio, se cita por segunda vez á junta de acreedores del fallido D. José Lecler para el dia 3 del proximo setiembre, á las 11 de la mañana en el salon de este Tribunal, trayendo consigo los documentos que justifiquen sus creditos respectivos, que deberan presentarlos en ella. Y se avisa al público. Buenos Aires Agosto 27 de 1832.

Castellote.

3v a29

UNA tropa de 13 carretas de la propiedad de D. Juan de la Cruz Ramallo, procedente de Córdoba, con 17 peones, y 80 animales, á D. Saturnino Soriano. 78 Cargas agí.

SE COMPRA.

Una casa que no diste mucho de la plaza como de valor de 25 á 30 mil pesos, otra como de 10 a 12 mil pesos, advirtiendo que cualquiera de ellas debe tener frente y fondo completo, y precisamente por el norte. Se toma dinero á reditos sobre buenas fincas, y se da sobre fondos públicos, y metalico á un interés moderado. Las personas que gusten tratar sobre cualquier negocio de los que se espresan, podran ocurrir á la calle de la Florida número 94.

a17 12p

FINCA INTERESANTE.

SE vende la perteneciente á la testamenteria del finado D. Antonio Miguel Moreno, es productiva y solidamente construida. Las personas que se interesen, pueden ocurrir á la casa principal de ella, No, 234 calle de Cuyo á cualesquier hora del dia.

AVISO AL PUBLICO.

SE previene que la estancia denominada de los Blandengues, que fué de la propiedad de D. Tadeo Almada y Acuña, está hipotecada al pago de cantidad de pesos: y se dá este anuncio para que cualquier comprador no alegue ignorancia.

a27 3p.

TEJAS.

DE buena calidad se venden en la casa número 248 calle de Maypú. 15 p a 18

EN el número 94 calle de la Florida, se alquilan dos cuartos juntos, y se vende en un precio muy acomodado, una estufa. Tambien se vende un tigre manso con su jaula, y se necesita en la misma casa una mucama. 6v a24

AVISO.

SE vende ó cambalacha por lienzos de algodon, azucar ó yerba mate, un mulato, como de 34 años de edad, de oficio carpintero, y regulares conocimientos de todo trabajo de campo, es sano y sin vicios: el que se interese, ó en comprarlo por moneda corriente, ó como se ha dicho antes, puede ocurrir al procurador de número D. Lino Ferreira de la Cruz, en la calle de la Piedad número 325 que está autorizado para efectuar el contrato, y quien ofsecerá al comprador algunas ventajas en su favor. 3v a24

AVISO AL COMERCIO.

Se ha publicado en la imprenta de la Independencia, *calle de Chacabuco No.* 19 la traduccion de los árticulos del reglamento del Resguardo, segun está ordenado, en ingles, frances, italiano y aleman; y se vende en la misma imprenta.

REMATES.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista No. 32.

Hoy Sabado 1.° de Setiembre, á las 11 se rematará á la mas alta postura un elegante surtido de efectos, cuyo pormenor es el siguiente.

Paños finos, entre finos y de la estrella orillo blanco, casimires finos, listados finos, bramantes, lienzos de N. A, zarazas fondos obscuros, hilo de ovillos de colores, id de sastre, una corta partida de ropa hecha, peinetas de carey y de tatéo de moda grandes y para rulos, botones finos para chalecos, un surtido de zapatos para hombres y señoras.

AL MISMO TIEMPO.

Miel en damajuanas, yerba parnaguá, té perla, cohetes de la India, javon en cajones, tabaco habano, ginebra en tarros de barro, quesos franceses y del tafi, y otros articulos que se veran á la hora de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca.

EN LA FONDA DE FAUNCH,

Calle de la Catedral número 36.

El Lunes 3 de Septiembre, continua el remate en la fonda de Faunch, debiendo rematarse al mejor precio lo siguiente el cual no se efectuó el viernes á causa del mal tiempo.

Todo el alfombrado, cubiertos cabo marfil, mesa de billar con bolas y tacos, máquina para hacer gas, id para aserrar, todos los baños y calentadores de agua, 500 lamparas de cristal para iluminacion, gran porcion de tarros de piedras grandes, los vinos y licores, lámparas pendientes, ropa de cama, porcion de mesas, cujas &c., los utensilios de cocina, mostradores, botellero, libros, espejos, barometro, tocadores, sofaes, &c. &c.

(A las 10 y media.)

Por los mismos.

En la tienda reloxeria y merceria No. 51 *calle de la Universidad.*

El Miercoles 5 de Setiembre á las 11 en punto se ha de vender por dejar el dueño dicha tienda un surtido de efectos de reloxeria y merceria que consta dé

Reloxes de patente, dichos de varias clases, cadenas sellos y llaves de oro, carabanas de feligrana, dichas de varias clases, candeleros de platina de una y dos luces, palmatorias de platina, espabiladeras, vinajeras, teteras, cafeteras, cucharones, navajas finas de afeitar, y otros varios articulos.

TAMBIEN el armazon de vidrieras con mostrador y su correspondiente joyera, uno se vende antes en venta privada, cediendo al comprador la llave de la tienda.

REMATE INTERESANTE.

De yerba parnaguá

En la calle de Chacabuco No. 25.

El Jueves 6 del corriente setiembre se rematerán en lotes al gusto de los especuladores, por el precio mas alto que se pueda obtener por disposicion del Tribunal de Comercio y por cuenta de quien pertenezca.

340 Tercios yerba parnaguá que se hallan depositados en dicho almacen y se manifestaran á los que quieran verlos antes y en el dia del remate, ocurrase por la llave á la casa de martillo calle de la Reconquista No. 63

El remate principia á las 11 en punto.

Por los mismos.

Por disposicion de los Sindicos del concurso de D. Juan Bautista de Udaondo, y autorizacion del Tribunal de Comercio, librada á peticion de los mismos; y con espreso conocimiento de D. Andres Thorndixe, en lo á él correspondiente.

Se rematará el dia 7 del entrante setiembre, á las 12 en punto.

La famosa casa panaderia situada á espaldas de la Recoleta, con todos sus útiles en el estado en que se hallan, y la hermosa quinta y casita adyacente, bien surtida de instrumentos de labor, conteniendo grande número de parras, y porcion de arboles frutales de muy diferente y esrogida close. El todo esta tasado en 120,912 pesos 2 reales moneda corriente.

Se admite proposiciones por separado al contado, ó bajo terminos moderados, con sugecion á la aprobacion del Tribunal de Comercio, previniendose que debe ser sobre la base de las dos terceras partes de su tasacion.

IGUALMENTE.

Por disposicion del Sindico del concurso de D. Cosme José Farias, y autorizacion del Tribunal de Comercio librada á su peticion. Se rematará la casa quinta y obraje de ladrillo, conocida por de Silveira, situada en las inmediaciones de le chacra de Gaona, tasada en la cantidad de 23,431 pesos 6 reales en el estado en que se halla, y para sus pormenores ocurrase á los rematadores.

Se admiten proposiciones por separado sobre base de las dos terceras partes á pagar el contado, ó á terminos moderados; con la calidad de sujetarlas á la aprobacion del Tribunal de Comercio.

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potos No. 36.

El Martes 4 del entrante Setiembre se rematará sin falta alguna por lo que den, un surtido de paños &c. averiados cuyo pormenor se dará oportunamente.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.